



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-40-03-003-2013-00885-00
RADICADO INTERNO 3442M3-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT No. 860.034.313-7
DEMANDADO: ADOLFO RAMON SILVA POLO C.C No. 8.748.852
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL – Soledad, seis (6) de noviembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho la demanda de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita medidas cautelares. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

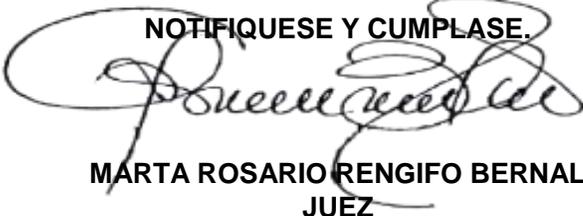
Soledad, seis (6) de noviembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado ADOLFO RAMON SILVA POLO C.C No. 8.748.852 en EL BANCO SERFINANZA. Límitese a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$4.321.277,9) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-40-03-003-2013-00885-00
RADICADO INTERNO 3442M3-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT No. 860.034.313-7
DEMANDADO: ADOLFO RAMON SILVA POLO C.C No. 8.748.852
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3332fcfd3a551f6fccaf47ea951af3946ea757f26b3a2704bb1de59069851205

Documento generado en 06/11/2020 11:19:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**